
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Suplemento de **RESOLUCIONES**

#QuedateEnTuCasa

Ante la presencia de síntomas llámá al **148**

Cuidarnos es responsabilidad de todos

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 92-GDEBA-MJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 21 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente N°EX-2020-05770259- GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y N° 297/2020, los Decretos N° 132/2020 y 165/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que el 19 de marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que a través del artículo 6° del referido decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que, en ese marco, por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento, social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que, en ese entendimiento, mediante el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes.

Que, asimismo, en dicho acto se exceptúa a las trabajadoras y los trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública, cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, y al personal dependiente de las policías de la Provincia de Buenos Aires, al personal dependiente del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, al personal del Ministerio de Salud, al Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al personal dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y a todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del presente estado de emergencia sanitaria.

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible.

Que a través del artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales.

Que, en virtud de la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, corresponde identificar a las autoridades superiores y calificar actividades como "servicio no interrumpible", esenciales en la emergencia, que se encuentren en la órbita de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a fin de convocar a los trabajadores y trabajadoras del sector público provincial que fueran requeridos para garantizarlos.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por los Decretos N° 31/2020, 132/2020 y N°165/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la nómina de autoridades superiores del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, en los términos de los dispuesto por el Decreto N° 165/2020, que como Anexo Único (IF-2020-05777956-GDEBA-SSTAYLMJG), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que las siguientes actividades y servicios, en la órbita de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, serán consideradas servicio no interrumpible, esenciales en la emergencia, en los términos del inciso 2 del artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020:

Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal. Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Operaciones e Información del Empleo Público y la Dirección Provincial de Personal, ambas dependientes de la Subsecretaría de Empleo Público y Bienes. Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones, de la Dirección Provincial de Sistemas Información y Tecnologías y de la Dirección Provincial de Gobierno en Línea, todas ellas dependientes de la Subsecretaría de Gobierno Digital. Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Relaciones con la Comunidad, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales. Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Agencia Administradora del Estadio Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a llevar adelante las gestiones vinculadas a la obtención de las acreditaciones necesarias para la circulación, en los términos del artículo 6º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, de las autoridades identificadas en el Anexo Único aprobado por el artículo 1º de la presente, y de las trabajadoras y los trabajadores afectados a las actividades y servicios considerados no interrumpible, esenciales en la emergencia, de conformidad con el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO/S

ANEXO UNICO 0b855d46f221994d4fb0a73c7aab8f868df0b811338d310c3950b0dd3779c089

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 189-MIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 21 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05752186-GDEBA-DSTAMIYSPGP, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y N° 297/2020, los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el 19 de marzo del corriente año, el Presidente de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que a través del artículo 6º del referido decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en ese marco, por el inciso 2º del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento, social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, en ese entendimiento, mediante el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuandode la mencionada medida al personal jerarquizado superior y al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que, asimismo, en dicho acto se exceptúa a las trabajadoras y los trabajadores de los distintos organismos de la

Administración Pública, cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto N° 297/2020, y al personal dependiente de las policías de la Provincia de Buenos Aires, del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, del Ministerio de Salud, del Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y a todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del presente estado de emergencia sanitaria;

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible;

Que a través del artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que, en virtud de la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, corresponde identificar a las autoridades superiores y calificar actividades como “servicio no interrumpible” o esenciales en la emergencia, que se encuentren en la órbita de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a fin de convocar a los trabajadores y trabajadoras del sector público provincial que fueran requeridos para garantizarlos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164 y por los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer que las siguientes actividades y servicios, en la órbita de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, serán considerados esenciales en la emergencia y calificados como servicios no interrumpibles, en los términos del artículo 6° del PEN N° DECNU-2020-297-APN-PTE y del artículo 3° del Decreto N° 165/2020,:

a) Supervisión y seguimiento de la ejecución de las obras y control de calidad de las mismas, y sus correspondientes certificaciones; llevadas a cabo por la Dirección Provincial de Arquitectura, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas.

b) Apoyo por parte del Instituto de la Vivienda a la Dirección Provincial de Arquitectura en las zonas para control de las obras.

c) Realización de tareas operativas alcanzadas por la emergencia hídrica en todas las regiones y realización de tareas de inspección de obra pública, a cargo de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

d) Tareas de soporte y logística de arquitectura con cuadrillas por emergencia, a cargo de la Dirección de Vialidad.

e) Coordinación de los operativos de control vial y fiscalización vehicular en cooperación con los distintos Ministerios, a cargo de la Subsecretaría de Transporte.

f) Control de obras de energía y generación móvil, a cargo de la Subsecretaría de Energía.

g) Control de la prestación del servicio de energía eléctrica por parte de las distribuidoras y atención en línea a los clientes ante deficiencias en el servicio, a cargo del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires.

h) Fiscalización de la actividad prestataria del servicio público de transporte de pasajeros y de cargas, a cargo de la Subsecretaría de Transporte.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la continuidad de la ejecución de las obras públicas y la prestación de los servicios detallados en los Anexos I (IF-2020-05760059-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP) y I bis (IF-2020-05769536-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP), respectivamente, que forman parte integrante de la presente, serán considerados esenciales en la emergencia y calificados como servicios no interrumpibles, en los términos del artículo 6° del Decreto PEN N° DECNU-2020-297-APN-PTE y del artículo 3° del Decreto N° 165/2020.

ARTÍCULO 3°. Exceptuar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto PEN N° DECNU-2020-297-APN-PTE y los artículos 2° y 4° del Decreto N° 165/2020, del asueto administrativo y del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, a los funcionarios con rango no inferior a Director o equivalente de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, entes descentralizados y organismos autárquicos.

ARTÍCULO 4°. Aprobar la nómina de autoridades superiores y personal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 165/2020, que como Anexo II (IF-2020-05771925- GDEBA-SSTAYLMIYSPGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. Determinar que los empleados, empleadas y subcontratistas de los contratistas que se encuentran ejecutando obras y servicios calificados como no interrumpibles por los artículos 1° y 2° de la presente, deberán circular munidos de la documentación respaldatoria que seguidamente se individualiza:

a) Documento Nacional de Identidad (en su defecto deberá disponer de documentación que acredite identidad);

b) Copia simple de la presente; y

c) Autorización expresa de la empresa contratista, de conformidad con el modelo de Nota que como Anexo III (IF-2020-05765661- GDEBA-SSTAYLMIYSPGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°. Instruir a la Dirección Delegada ante este Ministerio de la Dirección Provincial de Personal, a llevar adelante las gestiones necesarias para la circulación, en los términos del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de las autoridades, trabajadoras y trabajadores identificados en los artículos 3° y 4° de la presente.

ARTÍCULO 7°. Instruir a la Dirección General de Administración para que arbitre las medidas necesarias conducentes a garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas para el caso por las autoridades sanitarias, a fin de preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores afectados por la presente medida.

ARTÍCULO 8°. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro

ANEXO/S

ANEXO I	d6c0f29d0b4ed0377df758cedbc9e32b4ba9a846877d74bcfa3ce72ea2e018a2	Ver
ANEXO I bis	72f7e01b7e2f33a04c03ecd9fe58dc556ef10121cf3c82862637afce7c43b68c	Ver
ANEXO II	debdc6eafcfb59d2713dd433f7d49ac399c1657b15f7c28b4cb32d7229f5fd4d	Ver
ANEXO III	d7dfd176f9e61307e2bb6b8fb0178dc3a8b450bb1eb0ffc0906ad3385f34f668	Ver

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN
RESOLUCIÓN INTERNA N° 84/2020**

LA PLATA, 20/03/2020

VISTO el expediente N° 22700-30707/2020 y su similar EX-2020-05640057-GDEBA-GCJAARBA y el Decreto N° 132/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Provincial N° 132/2020 dispone el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado, a raíz de la propagación de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el citado cuerpo normativo faculta en su artículo 4°, entre otros, a los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial;

Que, por su parte, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 dispuso una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" con inicio desde el día 20 hasta el 31 de marzo, inclusive, del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que en el artículo 6° de dicho Decreto, se exceptúa del cumplimiento de la medida indicada anteriormente, entre otros, a las Autoridades superiores de los gobiernos provinciales, trabajadores y trabajadoras del sector público provincial, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que igual criterio adopta la Provincia de Buenos Aires, posibilitando a esta Agencia a determinar las funciones esenciales y el personal que debe estar asignado a ella;

Que la extraordinaria situación descripta plantea la conveniencia de proponer y adoptar medidas excepcionales de carácter preventivo;

Que han tomado debida intervención las Subdirecciones Ejecutivas de Administración y Tecnología y Asuntos Jurídicos de este Organismo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 132/2020, Decreto N° 297/2020 y la Ley N° 13.766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar establecido que, en el marco de la emergencia sanitaria, se deberá garantizar por medio de las modalidades de trabajo que resulten pertinentes, la prestación de los servicios esenciales de esta Agencia, relacionados a: la emisión de impuestos; recaudación; liquidaciones de haberes; contrataciones; reglamentaciones; registro y protocolización de actos administrativos; tareas de logística y servicios generales; soporte tecnológico y tareas de apoyo a las Subdirecciones Ejecutivas y a la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 2°. Los trabajadores y trabajadoras que presten servicios esenciales, contarán con una credencial que certifique su autorización para quedar exceptuado de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecida en el Decreto N° 297/2020.

ARTÍCULO 3°. Dispensar al personal de este Organismo -no afectado a las tareas esenciales- del deber de asistencia a su lugar de trabajo, por el período de tiempo comprendido en esta Resolución, aplicándose la modalidad de trabajo domiciliario o remoto, cuando ello fuera posible.

ARTÍCULO 4°. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos a que lleve un registro de los agentes que presten los servicios indicados en esta resolución y efectúe las comunicaciones de rigor correspondientes.

ARTÍCULO 5°. Las Subdirecciones Ejecutivas podrán ampliar o modificar las funciones esenciales del artículo 1° cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de las tareas críticas o indispensables de este Organismo.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución podrá ser modificada, en cualquier momento, de acuerdo a la evolución de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución comenzará a regir a partir del día 20 de marzo de 2020 y tendrá vigencia hasta el día 31 de marzo de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alexis Girard Cristian, Director